

¿A la fecha de cierre del ejercicio alguna de las sociedades del grupo ha emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea?

Sí

No

¿El grupo decide voluntariamente aplicar las normas internacionales de información financiera adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea?

Sí

No

En este caso las cuentas anuales consolidadas deben elaborarse de manera continuada de acuerdo con las normas que se citan a continuación.

Se aplicarán las normas internacionales de información financiera adoptadas por los Reglamentos de la UE.¹



Los arts. 42, 43, 48.1 a 48.9 y 49 del Código de Comercio.

Se aplicarán las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010 de 17 de septiembre y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.

¹ Reglamento (CE) nº 1126/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, modificado posteriormente por diversos Reglamentos (UE). Disponible en [la web de la UE](#) el texto consolidado.

Base normativa: Art. 43 bis del Código de Comercio. Ver adicionalmente la consulta nº 3 del BOICAC nº 100.

Pregunta publicada por cortesía del Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya.

Si quiere consultar más preguntas, haga clic **aquí**

4 de noviembre de 2019